

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría en el Estado de Guerrero



17

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.3/0014-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/23

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARITÍMA, UBICADO [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0052RN2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitres, signada por el Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA MARITIMA, UBICADO [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el inspector actuante levantó al efecto el acta de inspección número GR0052RN2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitres, donde se plasmó que el inspeccionado no acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 630 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 28 toldos con estructura de madera y techo de tela color naranja con cuatro sillas en cada una y una mesa [112 sillas] [28 mesas] las cuales son para renta a turismo.

TERCERO.- Con fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, personal de notificación se constituyó en el domicilio ubicado [REDACTED] Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para notificar el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitres, haciendo constar que nos constituimos en el lugar que marcan las Coordenadas geográficas [REDACTED] LO que nos indicaba el GPS de marca Garmin, al llegar nos percatamos que no se observa ninguna estructura o avistamiento irregular y solo se observa un perímetro delimitado por tubos de PVC y cordón grueso y ser del condominio que se encuentra enfrente, preguntando a personas cercanas del área por el paradero del C. [REDACTED] y mencionan desconocer alguien con ese nombre y dicen ser ellos los únicos en el área, levantándose para tales efectos razón de los hechos, de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución y,

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77,

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0014-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/23

78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado b fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículos Primero incisos a, b y c, párrafo segundo apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado a todas y cada de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES

Una vez analizadas todas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y en base a que personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, quedó imposibilitado para realizar la diligencia de notificación al acuerdo de emplazamiento en materia de zona federal marítimo terrestre, de fecha veintisiete de julio del dos mil veintitres, a nombre del C. [REDACTED] de quien hasta la fecha no lo encontramos en el lugar mencionado para notificar, y los vecinos del lugar mencionan desconocer alguien con ese nombre y dicen ser ellos los únicos en el área, no se omite mencionar que se hicieron todos los intentos posibles para realizar dicha diligencia, por lo que con fundamento 57 Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que de acuerdo a lo escrito a líneas anteriores y de acuerdo a lo establecido en los resultandos tercero y cuarto de la presente resolución deja la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

En consecuencia, y por las razones anteriormente expuestas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena el archivo de este procedimiento solo por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta de fecha veintidós de junio de dos mil veintitres.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero para realizar nueva visita de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones vigentes en el momento que se considere oportuno.

**TERCERO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría en el Estado de Guerrero



18

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFGA/19.3/2C.27.3/0014-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/23

datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED]; mediante copia que calce firma autógrafa, por rotulón que se fijará en un lugar visible en los estrados de esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFGA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT\*VMGG\*MTL

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. [REDACTED] la Resolución Administrativa de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa de la misma, dictada en el expediente No. PFGA/19.3/2C.27.4/0014-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





M  
Secret

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0014-23  
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARITÍMA, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 090/23, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFA/19.3/2C.27.4/0014-23, misma que fue legalmente notificada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro al veintiséis de mayo del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 090/23, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

**CUARTO.-** En atención a los principios de economía, celeridad y buena fe, previstos en el artículo 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria al presente procedimiento administrativo NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARITÍMA, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

nte



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0014-23  
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEMT\*VMGG\*MTL.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, el acuerdo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFFPA/19.3/2C.27.4/0014-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. ....



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena